

“Solicito información clara y concisa respecto al cambio de la RE-0034-IA-2024 a RE-0008-IA-2025.

Según la resolución RE-0034-IA-2024 nos indican que las tarifas comienzan a regir a partir del 01 de febrero de 2025, en la ASADA de Pijije tenemos tres abonados en categoría GRANDES CONSUMIDORES RESIDENCIAL que son tres Asentamientos informales, del cual les vendemos el servicio de agua potable por medio de 3 macromedidores, el mes de febrero se les hizo el cobro de la facturación por medio de este pliego tarifario.

Pliegos Tarifarios para ASADAS con sello 2025

Rigen a partir del 1ero de febrero del 2025 según la resolución RE-0034-IA-2024

Indique el rango de la cantidad de abonados de la ASADA
101-300

Tarifa Mostrada
Grandes Consumidores Residenciales

Seleccione la Categoría Tarifaria a consultar

Comercio Servicios	Industrial	Residencial	Tarifa residencial pobreza básica
Grandes Consumidores Residenciales	Preferencial	Tarifa Residencial Grandes consumidores Bien...	Tarifa Residencial pobreza extrema

Consumo en M3	Precio M3
0-519	₡683,00
520-1315	₡903,00
1316 o mas	₡1.221,00

Cargo fijo
₡3.100

Tarifa de Hidrantes
₡26 por m3

Ahora bien, el día jueves 6 de marzo de 2025 recibimos la resolución RE-0008-IA-2025, donde nos indican hacer el cambio de tarifa medida por M3. Necesito me indiquen cómo proceder si el cobro de la facturación del mes de febrero ya se realizó con la medición de la RE-0034-IA-2024, y ya fue cancelada por los usuarios que se encuentran en esa categoría, pido por favor me ayuden con una pronta respuesta para poder tener el panorama claro de cómo proceder en este caso con respecto a la facturación que se realizó, ¿Debemos corregir los recibos facturados del mes de febrero? ¿Se les hace el cambio en la facturación del mes de marzo? ¿Cómo sería el cobro de categoría?

Los usuarios se están quejando de que los cobros no son los indicados por el Aresep ya que consultaron al correo usuario@aresep.go.cr y les indicaron que la tarifa que se les debía cobrar era Residencial, la cual no fue lo que a nosotros como ASADAS nos indico el Aresep en la capacitación que

tuvimos en el mes de enero del presente año, y pienso que no es culpa de las ASADAS ya que nosotros estamos cumpliendo con lo establecido y lo que indican en la resolución RE-0034-IA-2024.”

Efectivamente específicamente las categorías de grandes consumidores fueron modificadas con la resolución RE-0008-IA-2025 del 5 de marzo de 2025  [RE-0008-IA-2025 Modificación RE-0028-IA-2024 Estructura.pdf](#), en esa se hace una modificación parcial de la RE-0034-IA-2024, específicamente en la página 77 indica los cambios de la siguiente manera:

“ ...

- Tarifa de Grandes Consumidores (T-GC):

Esta es aplicable para el servicio de acueducto y alcantarillado que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (Asadas) de la siguiente manera:

Aplica para todos los grandes consumidores del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos tanto de uso habitacional como mixto) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes” que se encuentre vigente.

- Tarifa de Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social (TGC-BS):

Es solo para aquellos Grandes Consumidores Residenciales de bien social debidamente establecidos como tal por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.

Aplicación: este beneficio y en concordancia con la tarifa social (población en pobreza), sólo aplicará para aquellos consumos que se ubiquen dentro del primer bloque de consumo, el cual comprende entre 0 m³ - 2500 m³ por abonado (condominio). El nivel de consumo que se registre por encima del nivel máximo (2501 m³) deberá ser pagado por el abonado beneficiado según las tarifas vigentes en el momento.

El subsidio para Grandes Consumidores Residenciales de bien social será de hasta un 25%.

• Definir los bloques de consumo asociado a las categorías tarifarias anteriormente detalladas de la siguiente manera:

- o 0 a 2500 m3
- o 2501 a 6000 m3
- o Más de 6001 m3”

Dado lo anterior se cambiaron los bloques de consumo y los precios como sigue:

Asadas con Sello de Calidad						Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto Modalidad Pre-pago									
Categoría tarifaria		Detalle del cargo		Propuesto					
► Tarifa Grandes Consumidores									
Recarga por metro cúbico									
Bloque 0-2500		cada m³		No aplica	₡ 683	No aplica	No aplica		
Bloque 2501-6000		cada m³		No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica		
Bloque 6001 o más		cada m³		No aplica	₡ 1 221	No aplica	No aplica		
Recarga mínima mensual									
Carga mínima		cada mes		No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica		
► Tarifa Grandes Consumidores residenciales bien social									
Recarga por metro cúbico									
Bloque 0-2500		cada m³		No aplica	₡ 342	No aplica	No aplica		
Bloque 2501-6000		cada m³		No aplica	₡ 903	No aplica	No aplica		
Bloque 6001 o más		cada m³		No aplica	₡ 1 221	No aplica	No aplica		
Recarga mínima mensual									
Carga mínima		cada mes		No aplica	₡ 3 100	No aplica	No aplica		

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Agua, ARESEP.

Debido a que la resolución RE-008-IA-2025 fue emitida el 5 de marzo de 2026 es aplicable a los consumos que se facturen posterior a esa fecha dependiendo de los ciclos de facturación que tengan los operadores

“Se le atribuye una tarifa ”INDUSTRIAL ” donde el consumo esta dentro del rango normal residencial en el pueblo.

Se le atribuye una tarifa en base a una pequeña producción de bolihelados, y el consumo es de dos casas para a la misma paja #170 , aún así el consumo es de 49 metros, lo normal para 2 viviendas promedio en el pueblo.

Importante para este mes ya se independiza la vivienda a la que se le da agua actualmente quedando así la paja #170 sin cargos de la otra vivienda pero con la tarifa a base de la actividad mencionada.(pequeña producción de bolihelados)

Mi inquietud es nuestra clasificación que nos atribuyen una tarifa industrial la más alta , sin tomar en cuenta el consumo,

También quiero expresar la inconformidad del criterio técnico efectuado ya que se me dice que un taller que consume 50 metros si es comercial pero nosotros NO , personas con cría de ganado y cerdos Tampoco , aunque el consumo sólo de la actividad sea de 20 metros en promedio , que si no es volumen no aplican como industria , Pero mi inconformidad es que no se nos aplica ese criterio , teniendo ellos en cuenta que mi consumo es inferior a 20 metros del negocio pero me clasifican como industria de gran volumen de producción sin ninguna duda o estudio técnico.

Aclaro que en en pueblo existen pajas con consumos de 64 , 50 , 110 metros de agua , y ellos son clasificados no por su consumo si no por el criterio personal ...

Deseo por favor la aclaración sobre la crianza de ganado, pollos , cerdos, en que actividad lucrativa están clasificados y también nuestra actividad que es pequeña pero que la clasifican como industria.

Podrían darme una tabla de actividades y sus rangos de consumo para su dicha clasificación en Industrial con la tarifa más alta , para así poder aclarar en la Asada mi situación..”

Buen día, la categorías de los usuarios de agua se dispuso en función del uso y los precios se establecen por rango de consumo, o sea la cantidad de metros cúbicos consumidos, esto se definió en la resolución  [RE-0034-IA-2024 Tarifas Asadas Sello.pdf](#), así por ejemplo:

- ✓ **Tarifa Industria (T-In):** Aplica para empresas clasificadas en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). El servicio es utilizado con la finalidad de elaborar productos a partir de materias primas o ensamblarlos para su venta.

Dado lo que usted indica en su caso la clasificación que ha hecho el operador es correcta, ahora bien para esta categoría se definen agrupaciones de consumo con precio diferenciado con el fin separara pequeñas industrias de grande tal como se detalla a continuación

Pliegos tarifarios del servicio de acueducto que prestan las Asadas conformadas de 301 hasta 1000 abonados, periodo 2025

Asadas con Sello de Calidad		Vigente	Rige del 01/Feb/2025 al 31/dic/2025	Variación Absoluta	Variación Relativa
Servicio Acueducto					
Categoría tarifaria	Detalle del cargo				
► Tarifa Residencial					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-15	cada m³	No aplica	₡ 300	No aplica	No aplica
Bloque 16-30	cada m³	No aplica	₡ 358	No aplica	No aplica
Bloque 31-60	cada m³	No aplica	₡ 429	No aplica	No aplica
Bloque 61 o más	cada m³	No aplica	₡ 522	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Comercio y Servicios					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-20	cada m³	No aplica	₡ 532	No aplica	No aplica
Bloque 21-65	cada m³	No aplica	₡ 820	No aplica	No aplica
Bloque 66 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 103	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica
► Tarifa Industria					
Cargo por metro cúbico					
Bloque 0-120	cada m³	No aplica	₡ 747	No aplica	No aplica
Bloque 121 o más	cada m³	No aplica	₡ 1 566	No aplica	No aplica
Cargo por mes					
Cargo fijo	cada mes	No aplica	₡ 2 800	No aplica	No aplica

Si su industria es pequeña debería de ubicarse en el primer rango de consumo, eso significan consumos inferiores a los 120 metros cúbicos y con un precio de ₡747 el metro cúbico, eso significa:
 Cargo fijo ₡ 2 800
 Cargo variable (49*747) ₡36 603
 Total antes de IVA serv Acueducto ₡39 403
 *A esto debe sumársele el cargo de hidrantes

Para continuar con la explicación aquellos grandes consumidores de esa categoría que serían los que superan los 120 metros cúbicos deben pagar ₡1566 el metro cúbico a partir de 121 metros cúbicos consumidos.

Como recomendación sería ideal separar su casa de su negocio, para que el operador le pueda cobrar residencial que es una tarifa menor y se le cobre su consumo industrial solo sobre lo que utiliza para su negocio, mientras mantenga las dos actividades juntas la Asada debe cobrar todo el consumo a la tarifa industrial como lo esta haciendo. Esto de acuerdo con lo establecido en el reglamento [Reglamento prestación suministro de acueducto alcantarillado e hidrantes 2024.pdf](#)

“Somos la ASADA Tarbaca de Aserri, contamos con Sello Regulatorio de Calidad para la aplicación de la nueva tarifa 2025. Conforme a la categorización de todos nuestros clientes para esta nueva facturación, solamente tenemos la duda con respecto a los Viveros. Estos locales comerciales incrementan su consumo a mas de 100% en época de verano a pesar de las asesorías y recomendaciones que les hemos brindado en la utilización del agua del Acueducto. Los Viveros operan de manera comercial bajo una cédula jurídica, en sus instalaciones se encuentra la venta de plantas ornamentales, forestales y frutales, inclusive la producción de nuevos injertos y creación de plántulas. La actividad comercial no se limita a la venta de plantas, sino que se complementa con otros bienes como cerámica, piedra, masetas, productos agrícolas como abonos y plaguicidas. Para nuestro caso, es menester contar con el respaldo de parte de la ARESEP, para hacerles cambio de categoría "Comercial y Servicios" a "Industrial" ya que según nuestra interpretación encontramos que:

- 1. Los viveros realizan una transformación de insumos básicos (semillas, sustratos, fertilizantes, agua) en productos finales con valor (asignación desarrolladas para listas comercialización), cumpliendo con la definición de la Tarifa Industrial que especifica "elaborar proyectos a partir de materias primas".***
- 2. Los viveros operan bajo procesos productivos técnica y control (germinación, desarrollo, perdurable) similares a líneas de producción industrial, no siendo necesariamente meramente actividades comerciales o de servicios.***
- 3. El agua en un vivero no es un servicio auxiliar como en comercios, sino un insumo fundamental integrado directamente en el proceso productivo, similar a industrias que utilizan agua como componente esencial de fabricación.***
- 4. Las operaciones de un vivero generan valor agregado a través de procesos biológicos controlados, distinguiéndose de actividades que simplemente distribuyen o comercializan productos sin transformarlos.***
- 5. Los viveros tecnificados emplean sistemas de irrigación, y control de factores productivos análogos a instalaciones industriales, claramente diferenciados de establecimientos comerciales.***
- 6. Existe un producto productivo cuantificable con acciones claras definidas desde producto hasta producto final, característico de procesos industriales y no de servicios.***

- 7. Existe venta del producto final, la actividad principal y uso mayoritario del agua es para la producción de las plantas, no para servicios o accesorios de instalación comerciales.**

En la definición de la resolución RE034-IA-2024 del 06 de diciembre del 2024 de ARESEP, la Tarifa Industrial (T-In), los viveros cumplen precisamente con el requisito fundamental: utilizar el servicio "con la finalidad de elaborar proyectos a partir de primas materias para su venta".

Si el establecimiento que indica cumple con todo lo que ha expuesto es claro que la tarifa que le corresponde es la Industrial como usted lo indica.

Nuestra Asada puso a cobro el 01 de marzo del 2025 la facturación correspondiente al mes de febrero, en particular un usuario que tiene tarifa residencial el día de hoy presentó en la oficina de la Asada la certificación emitida por el Imas que indica que está en pobreza básica.

- 1. ¿Se debe de anular el recibo puesto a cobro y cambiar la tarifa?**
- 2. ¿ O se aplica para el siguiente mes por traer la certificación después del cobro?**

Se aplica para la próxima facturación una vez que trae el documento de pobreza.

“¿Tengo una consulta con respecto al cargo fijo, este está gravado o no con el impuesto al valor agregado?”

En relación con la aplicación del IVA a la tarifa, es importante precisar que la ARESEP no es la entidad competente para determinar si este impuesto debe ser aplicado. Esta materia corresponde al Ministerio de Hacienda, específicamente a la Dirección General de Tributación (DGT).

Las consultas relacionadas con el IVA deben presentarse a través de la Plataforma de Trámites Virtuales TRAVI, de conformidad con la obligatoriedad establecida en el artículo 5 de la resolución N°DGT-R-046-2020, denominada “Condiciones de uso para la Plataforma de Trámites Virtuales TRAVI”. Dicha resolución fue publicada en el Alcance Digital N°5 de la Gaceta N°6 del lunes 11 de enero de 2021 y

posteriormente modificada por la resolución N°DGT-R-18-2021, emitida a las 8:05 a.m. del 24 de mayo de 2021.

Además, este procedimiento se rige por lo establecido en los artículos 53, 54, 56, 57 y 58 del Reglamento de Procedimiento Tributario. Actualmente, la resolución vigente es la N° MH-DGT-RES-0010-2023, emitida a las 8:05 a.m. del 17 de mayo de 2023. Por lo tanto, para obtener una respuesta oficial y precisa sobre la aplicación del IVA, se recomienda presentar la consulta a través de la plataforma TRAVI, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa vigente.

“Hacemos el reenvío del oficio PT-OF-0243-2025 con la respuesta de la Municipalidad respecto a la denuncia interpuesta.

Hemos tomado nota de que, según la inspección realizada, el taller del señor Jiménez Giacchero funciona para mantenimiento de sus propios vehículos y los de su familia.

Ante esta situación, y considerando que tenemos otros dos casos con características similares, solicitamos su criterio para determinar si en estos casos se debe aplicar la tarifa residencial o comercial.

Entendemos la preocupación de los abonados y su posible intención de recurrir a la ARESEP en caso de aplicarles la tarifa comercial. Por lo tanto, es de suma importancia contar con su criterio para proceder de manera adecuada y uniforme en estos casos.”

Se comprende la prenda lo expuesto sin embargo la resolución RE-0034-IA-2024 indica que para acceder a la tarifa residencial las actividades que se deben realizar son:

- ✓ ***Tarifa Residencial (T-Re):*** incluye casas de habitación y apartamentos destinados para el uso exclusivo de alojamiento permanente o de larga estancia (dormir, necesidades básicas y de higiene personal, preparar y consumir sus alimentos).

Dado lo anterior, no es posible en el caso que se expone la aplicación de la tarifa residencial pues el uso del recurso señalado NO contempla otras actividades según lo dispuesto en la aplicación, por lo tanto, lo correspondiente sería comercio y servicio, ya que según se indica se realiza la prestación de servicio a terceros sean estos familia o no.

“para consultar sobre el documento RE- 0034-IA-2024 en el apartado VIII Análisis de inversiones y nuevo costos y gastos, página 90 se incluye Administrador a tiempo completo, la consulta es la siguiente: es necesario que la persona encargada de la oficina sea un Administrador titulado Bachiller o puede ser una persona que tenga el título de Diplomado en Contabilidad, y que tenga experiencia como Asistente Administrativo, con el salario acorde según el Ministerio de Trabajo y que se desempeñe en ese caso como un Asistente Administrativo.”

La resolución que usted cita establece las características que debe tener el administrador tal como sigue:

Administrador a tiempo completo:

Para asegurar la adecuada gestión administrativo-financiera y de atención a los clientes, se consideró en la presente propuesta que las Asadas cuenten con un administrador a tiempo completo de la categoría Bachiller universitario, para lo anterior se consideró el Decreto Ejecutivo N°44293-MTSS, dado lo anterior, se establece la siguiente remuneración de ¢638 299,51 mensual:

Por lo que estas sería las condiciones deseadas, a menos que su asada demuestre que con la tarifa no es posible costear estos gastos.

“Recibimos una queja sobre la aplicación de la nueva tarifa de Comercio y Servicios, que procedo a detallar:

a. El uso del agua es en una casa de hospedaje de corta estancia (tipo AirB&B o similar).

b. La propiedad está a nombre de una persona física.

c. Una integrante de la sociedad anónima que comercializa este servicio, solicitó que se pase la facturación a nombre de esa sociedad, dado que aplica como gasto para las declaraciones de Ministerio de Hacienda.

De nuestra parte le indicamos que no podemos cambiar el nombre en la facturación porque el reglamento respectivo indica que el servicio o cuenta debe estar a nombre del propietario registral.

Desconocemos si existe alguna excepción o si se puede agregar algún detalle a la factura que pueda incluirse el nombre comercial, que en este caso es la sociedad anónima.”

Desde el punto de vista que compete a la Regulación la tarifa está bien clasificada y el señalamiento es correcto en cuanto a que se factura a nombre de quién debe estar el servicio, el abonado de acuerdo con el artículo 132 del reglamento.

En relación con las declaraciones al Ministerio de Hacienda, es importante precisar que la ARESEP no es la entidad competente para atender su consulta. Esta materia corresponde al Ministerio de Hacienda, específicamente a la Dirección General de Tributación (DGT). Las consultas relacionadas con el IVA deben presentarse a través de la Plataforma de Trámites Virtuales TRAVI, de conformidad con la obligatoriedad establecida en el artículo 5 de la resolución N°DGT-R-046-2020, denominada “Condiciones de uso para la Plataforma de Trámites Virtuales TRAVI”. Dicha resolución fue publicada en el Alcance Digital N°5 de la Gaceta N°6 del lunes 11 de enero de 2021 y posteriormente modificada por la resolución N°DGT-R-18-2021, emitida a las 8:05 a.m. del 24 de mayo de 2021.

Además, este procedimiento se rige por lo establecido en los artículos 53, 54, 56, 57 y 58 del Reglamento de Procedimiento Tributario. Actualmente, la resolución vigente es la N° MH-DGT-RES-0010-2023, emitida a las 8:05 a.m. del 17 de mayo de 2023. Por lo tanto, para obtener una respuesta oficial y precisa sobre la aplicación del IVA, se recomienda presentar la consulta a través de la plataforma TRAVI, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa vigente.

Nuestra Asada puso a cobro el 01 de marzo del 2025 la facturación correspondiente al mes de febrero, en particular un usuario que tiene tarifa residencial el día de hoy presentó en la oficina de la Asada la certificación emitida por el Imas que indica que está en pobreza básica.

- 1. ¿Se debe de anular el recibo puesto a cobro y cambiar la tarifa?***
- 2. ¿ O se aplica para el siguiente mes por traer la certificación después del cobro?***

Se aplica para la próxima facturación una vez que trae el documento de pobreza.

Cuál es la manera correcta de cobrar el servicio de agua en las siguientes condiciones:

Un abonado que cuenta con un solo hidrómetro en su propiedad, pero del mismo medidor abastece a 3 unidades habitacionales.

Se cobra cargo fijo por cada una de la unidades de consumo y cargo por el total de consumo?”

Lo primero que se debe advertir para dar contestación al presente asunto es que los abonados están en el deber de solicitar conexiones de manera independiente para cada unidad de consumo; ello por cuanto su obligación es utilizar el agua de acuerdo al uso para el que fue contratado (por ejemplo: uso residencial o uso comercial).

El fundamento de lo anterior se encuentra en los artículos 29 inciso b) y 114 del Reglamento Técnico: “Prestación del Suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)”, los cuales al efecto establecen:

“Artículo 29.- Deberes de los abonados

Los abonados tienen los siguientes deberes en lo que les corresponda: ... b. Dar a los servicios el uso del agua para el que fueron contratados y no hacer un uso abusivo de este”.

“Artículo 114.- Varias conexiones en una misma propiedad.

Para las solicitudes de nuevos servicios de acueducto en una misma propiedad se deberá solicitar las conexiones de manera independiente para cada unidad de consumo”.

Por lo explicado, es importante gestionar la separación de servicio como punto de partida.

Ahora bien, en cuanto a la forma de facturar en caso de comprobar el prestador que en una misma propiedad existen unidades con diferentes usos del agua, se debe aplicar lo establecido en la RE-0078-IA-2024 ya que el artículo 124 del Reglamento AR-RT-SUMAAH-2023 está suspendido de forma parcial y temporal por un plazo de 12 meses.

En su lugar, señaló la Junta Directiva en la resolución RE- 0078- JD- 2028, que toque correspondía era que, " cada unidad de consumo (entiéndase cada inmueble dentro de una misma finca matriz) aporte a la factura del abonado la proporción correspondiente, determinada dividiendo el total del consumo registrado en el medidor, entre la cantidad de unidades residenciales, con el fin de ubicar el consumo determinado dentro de la estructura tarifaria vigente y cobrar según el bloque respectivo".

En este sentido y con el fin de aplicar adecuadamente el lineamiento emitido por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora en la resolución de marras, se

informa que, la estructura tarifaria vigente actualmente es la que ha sido dictada por la Intendencia de Agua mediante la resolución RE- 0028- IA-2024 del 15 de

noviembre de 2024, " Estructura Tarifaria del Servicio Regulado de Acueducto en Costa Rica" (visible en el expediente OT- 157- 2024) y que los bloques tarifarios actuales que aplican a las Asadas con base en esa estructura tarifaria, son los emitidos también por la Intendencia de Agua, mediante la resolución RE-0034- IA-2024 del 6 de diciembre de 2024 (visible al expediente ET- 084- 2024).

Consecuentemente, con base en la resolución de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora RE- 0078- IA-2024 del 12 de julio de 2024 y la resolución de la Intendencia de Agua RE- 0008- IA- 2025 del 5 de marzo de 2025, la forma de facturar a los condominios por el servicio de suministro de agua potable, es cobrando a cada unidad habitacional de la forma establecida en el Por Tanto III de la resolución RE- 0078- IA- 2024, en el sentido que, cada unidad de consumo aporte a la factura total la proporción correspondiente; la cual se determina dividiendo el total del consumo registrado en el medidor, entre la cantidad de unidades residenciales, con el fin de ubicar el consumo determinado dentro de la estructura

tarifaria vigente y cobrar según el bloque respectivo determinado en la resolución RE- 0008- IA- 2025 para la " Tarifa Grandes Consumidores (T- GC)" o para la " Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social (T- GCR- bs)".

Ahora bien, en cuanto a la consulta correspondiente a " si cada vivienda deberá cancelar la tarifa por cargo fijo establecida en la estructura tarifaria"; se indica

que el cargo fijo se aplica una única vez; pues actualmente se encuentra suspendido el artículo 124 del Reglamento técnico AR- RT- SUMAAH- 2023, que

era el que tipificaba que cada unidad debía pagar el cargo fijo del servicio.

“Recientemente en medios apareció la opinión del presidente del AyA, el señor Juan Manuel Quesada quien expresa que si una Asada no esta de acuerdo con el aumento decretado por la ARESEP, la ASADA puede solicitar a la Autoridad Reguladora una disminución o la anulación de la nueva tarifa. Deseamos, por favor, que la Intendencia del Agua de la Aresep exprese su opinión respecto a esta manifestación del señor presidente del AyA.”

En relación con las posibilidades que tienen los operadores de acudir a la Aresep a solicitar un ajuste tarifario se debe indicar que el artículo 30 de la Ley 7593 establece entre otros aspectos que:

“ Los prestadores de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, podrán presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. La Autoridad Reguladora estará obligada a : " recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan los requisitos formales que el Reglamento establezca. Esta Autoridad podrá modificar, aprobar o rechazar esas peticiones. De acuerdo con las circunstancias, las fijaciones de tarifas serán de carácter ordinario o extraordinario. (...)”.

En relación con este aspecto, es importante destacar que si bien los prestadores pueden acudir a hacer una solicitud de ajuste tarifario esto no garantiza

automáticamente que este ajuste se dé y en caso de que sí se realice, que sea en los términos solicitados por la parte interesada. Esto por cuanto debe mediar un estudio tarifario que sirva de motivo al acto de fijación tarifaria que en último término y después del procedimiento establecido al efecto, incluida la etapa de audiencia pública, establezca si el ajuste procede y en qué medida.

Otro aspecto importante que no se debe soslayar, es el hecho de que el cobro de las tarifas fijadas por la Autoridad Reguladora es vinculante para los prestadores, o lo que es lo mismo, es de carácter obligatorio, no pudiendo elegir si se cobra o no la tarifa válidamente fijada por la Aresep. En este sentido el artículo 14 inciso a), en consonancia con el artículo 34, ambos de la Ley 7593, establecen la obligación de los prestadores de cobrar las tarifas fijadas a partir del momento de la publicación de la tarifa o en su defecto a partir del momento en que así lo indique la resolución que se ha publicado. Viene de lo anterior de que en todo momento los prestadores tienen el derecho de acudir a la Aresep a solicitar un estudio tarifario cumpliendo todos los requisitos establecidos al efecto, el cual deberá ser oportunamente analizado y posteriormente se decidirá si se rechaza la solicitud, si se acoge y si se fija una tarifa más alta o más baja a la vigente, según corresponda.

“Esta Asada, en particular, está consciente de las limitaciones económicas del Hogar de Larga Estancia para el adulto mayor de este cantón, consideramos que mantener la tarifa antigua es de beneficio para este Hogar, que alberga muchas personas de escasos recursos y que con este argumento se puede aplicar bajo el concepto de personas en condición de pobreza y así beneficiar a esta institución que solventa las necesidades de los adultos mayores.”

Con respecto a esta clasificación, si el hogar de adulto mayor es del Estado se puede clasificar en la categoría Preferencial tal como lo dispone la RE-0034-IA-2024

“Las tarifas tanto aplicada automáticamente por la Aresep son tarifas máximas y si se puede aplicar alguna tarifa mínima para no afectar a los usuarios, si la Asada demuestra que cuenta con recursos para hacerle frente en forma eficiente a la prestación del servicio. Si constarse positivamente que hay que hacer para poner a derecho una tarifa mínima si se pudiera hacer esa aplicación”

Las tarifas establecidas en la resolución NO son ni máximas ni mínimas, son puntuales y de cobro obligatorio tal como lo dispone la resolución, para que una

Asada pueda optar por una tarifa diferenciada debe demostrar el cumplimiento de las inversiones que se establecieron en la resolución [RE-0034-IA-2024 Tarifas Asadas Sello.pdf](#) y posteriormente se le dará el acompañamiento respectivo para que pueda obtener por su tarifa diferenciada que deberá responder a sus propias necesidades establecidas en un plan de inversiones bien constituido y debidamente respaldado técnicamente.

el INA es propietario registral de 4 servicios, en esta ASADA. Hay dos servicios con alto consumo

uno 188 m³ al mes

otro 380 m³ al mes

Este servicio que consume de 380 m³ al mes es una lechería, por tal razón se les puso tarifa Categoría Industria y los otros tres servicios restantes Categoría Comercio y servicio.

Ellos consultan que esa lechería no es para venta de productos por lo tanto no sería Categoría Industria , insisten que es un uso DIDACTICO

Por tal razón referimos solicitamos a su Institución nos indique cuáles son las Categorías para el INA para lo siguiente :

El servicio que usan en la finca para la lechería con más de 70 animales y que producen quesos y los otros tres servicios que son para abastecer oficinas , aulas , estudiantes.”

De acuerdo con la aplicación que se establece en la RE-0034-IA-2024 el INA se podría clasificar en la categoría Preferencial, específicamente por lo dispuesto en el ítem Educación, como sigue:

- **Educación:** únicamente para centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal (centros de enseñanza preescolar, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa pública). Se excluyen de estas categorías los restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centro de fotocopiado y otros, aun cuando se hallen a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa, debiendo ubicarse dentro de la que les corresponda.

“consulta sobre la aplicación de la tarifa comercio y servicios.

Debido a que acá en Los Alpes hay una pulpería que la tienen en la sala de la casa, sin embargo, no tienen servicio sanitario ni lavatorio para los clientes, y hay un abonado alegando que se le debe de cobrar tarifa de comercio. Sin embargo, la actividad comercial no depende del uso de agua potable, ya que la usan solo para las cosas del hogar.

El otro caso es que hay una casa y al lado hay un minisúper, sin embargo, el minisúper tampoco tiene servicio sanitario para uso de los clientes. Por lo tanto, en la casa del abonado se le aplica la tarifa residencial porque solo usan el agua potable para las necesidades del hogar, la actividad comercial tampoco requiere el uso de agua potable.”

Para poder aplicar categoría residencial la resolución RE-0034-IA-2024 establece:

- ✓ **Tarifa Residencial (T-Re):** incluye casas de habitación y apartamentos destinados para el uso exclusivo de alojamiento permanente o de larga estancia (dormir, necesidades básicas y de higiene personal, preparar y consumir sus alimentos).

Dado lo anterior, en ambos casos de su planteamiento es correcto aplicar la tarifa de comercio y servicio, ya que en esos sitios NO hay actividad residencial exclusiva, por lo tanto, a ellos NO les corresponde Residencial como tarifa. La clasificación que ha hecho la Asada es la correcta pues el uso del agua combina actividad residencial y comercial, puede instar a los abonados a realizar una separación de servicio para poder aplicar la tarifa correcta en cada caso.

“Quería realizarte una consulta sobre GRANDES CONSUMIDORES, en nuestra ASADA hemos identificado varios usuarios con unidades de consumo o sea, conexiones en un mismo medidor. En la resolución indican que esta categoría

aplica para condominios, residenciales..., por lo que me gustaría saber, si ha estos usuarios con varias conexiones en un medidor debemos cobrarle esta categoría, porque también vi que se considera grandes consumidores a estos usuarios que exceden cierta cantidad de m3 en su consumo. Entonces me gustaría que me aclares este punto.”

Efectivamente la categoría grande consumidores es donde se deben clasificar estos abonados tal como lo dispone la aplicación de la resolución RE-0008-IA-2025

- **Tarifa de Grandes Consumidores (T-GC):**

Esta es aplicable para el servicio de acueducto y alcantarillado que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y las Asociaciones

Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales (Asadas) de la siguiente manera:

Aplica para todos los grandes consumidores del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos tanto de uso habitacional como mixto) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico: “Prestación del suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes” que se encuentre vigente.

“Quería realizarte una consulta sobre GRANDES CONSUMIDORES, en nuestra ASADA hemos identificado varios usuarios con unidades de consumo o sea, conexiones en un mismo medidor. En la resolución indican que esta categoría aplica para condominios, residenciales..., por lo que me gustaría saber, si ha estos usuarios con varias conexiones en un medidor debemos cobrarle esta categoría, porque también vi que se considera grandes consumidores a estos usuarios que exceden cierta cantidad de m3 en su consumo. Entonces me gustaría que me aclares este punto.”

Efectivamente la categoría grande consumidores es donde se deben clasificar estos abonados tal como lo dispone la aplicación de la resolución RE-0008-IA-2025

- **Tarifa de Grandes Consumidores (T-GC):**

Esta es aplicable para el servicio de acueducto y alcantarillado que presta el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y las Asociaciones

Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes (Asadas) de la siguiente manera:

Aplica para todos los grandes consumidores del servicio de acueducto (condominios verticales, horizontales, apartamentos, caseríos tanto de uso habitacional como mixto) a los cuales se les realiza la medición de sus consumos mediante macromedidor por parte del prestador del servicio, de conformidad con el Reglamento Técnico: "Prestación del suministro de los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes" que se encuentre vigente.

¿En caso de los residenciales el IVA se cobra después de los 30m³, pero en el caso de las demás categorías se cobra IVA antes de los 30m³?

¿Ejemplo, usuarios como escuelas o iglesias en categoría preferencial se les cobra IVA antes de los 30m³?

No, solo la categoría residencial con consumo inferior a los 30 metros cúbicos es exenta, lo demás paga IVA, sin embargo, para mejor asesoría las consultas las debe dirigir al Ministerio de Hacienda ya que es el organismo competente en esa materia, según se nos indicó desde ese Ministerio el trámite que se debe seguir es el siguiente:

Las consultas relacionadas al IVA se deben presentar por medio de la **Plataforma de Trámites Virtuales TRAVI** de conformidad con la obligatoriedad establecida en el artículo 5 de la resolución N°DGT-R-046-2020 denominada "Condiciones de uso para la Plataforma de Trámites Virtuales TRAVI" publicada en el Alcance Digital N°5 de la Gaceta N°6 del lunes once de enero del dos mil veintiuno, la cual fue modificada con la resolución N°DGT-R-18-2021 de las ocho horas y cinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en concordancia con lo establecido en los artículos 53, 54, 56, 57 y 58 del Reglamento de Procedimiento Tributario; siendo en la actualidad la resolución vigente la N° MH-DGT-RES-0010-2023, de las ocho horas y cinco minutos del diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

“Cuando una asada tramita una tarifa diferenciada, esta debe contemplar el plan de inversión de la ASADA, pero si la tarifa sale más alto que la nueva tarifa . la junta puede optar en no aplicarlas? es porque en el conversatorio del 20 con la comunidad los funcionarios de su representada, dio a entender a la comunidad que si se pedía esta tarifa y salía más alto, podían decidir no aplicar.

hasta lo que yo entiendo, cuando una tarifa es diferenciada se contempla toda nuestras necesidades pero si sale más alto, hay que aplicarla para poder cubrir nuestras necesidades, ya que es una tarifa hecha a nuestra medida .

que tan cierto es que no se debe aplicar si sale más alto?”

Las Asadas que tienen sello regulatorio tienen una actualización en sus tarifas para realizar una serie de actividades e inversiones claramente definidas en la Resolución RE-0034-IA-2024 y el informe IN-0123-IA-2024 que la fundamenta, por lo que antes de poder optar por una solicitud específica para su Asada, la misma debe demostrar a la Intendencia que se cumple a cabalidad con todo lo dispuesto en esos dos documentos, posteriormente la Intendencia estaría verificando lo argumentado y procediendo con el acompañamiento para que la Asada pueda tramitar una solicitud tarifaria propia.

Por último, es importante indicar que cuando una Asada realiza una solicitud tarifaria le resultado **NO** es optativo, la tarifa resultante es de carácter obligatorio, es decir, se debe aplicar ya que esta responde al servicio al costo no a conveniencia o discrecionalidad, esta tarifa es para cubrir los costos que se incorporen en los cálculos que son los necesarios para la operación y el mantenimiento, llevar a cabo el plan de inversiones y garantizar las condiciones de calidad establecidas en las diferentes normativas nacionales.

“Actualmente en nuestra Asada tenemos varias conexiones muy antiguas que están en propiedades instaladas, pero no hay casas construidas, ni galerones solamente las tienen instaladas y de vez en cuando son utilizadas.

En esos casos en particular qué tipo de tarifa se le debe de aplicar??”

Se debe cobrar de acuerdo con lo detallado en el formulario donde se solicita el servicio ya que ahí es donde se indicó cual es el uso que se le dará al recurso, o bien de acuerdo con lo dispuesto por la municipalidad con respecto al uso de suelo

“Cuando en una casa abren una ventana y ponen una pulpería y no tienen servicio para el público y sólo tienen un lavamanos, se debe aplicar tarifa comercial?”

Correcto, ya que la existencia de una pulpería no clasifica como uso residencial.

Cuando una casa y un pequeño departamento de la misma familia, y desocupan el departamento, e indican que no lo van a usar más, para eliminar la unidad de consumo deben de demoler el departamento o qué se debe hacer?

No es potestad de la Intendencia de Agua de la Aresep determinar que hacer en ese caso ya que lo que decida el propietario hacer en su propiedad si demoler o conservar es un asunto que no alcanza la Ley 7593 de la Aresep. Con respecto a las obligaciones de la Asada sería estar vigilante de que la tarifa sea aplicada de la manera correcta tal lo dispuesto en la resolución RE-0034-IA-2024 y el Reglamento.

Las casas donde tienen caballos y tienen una encierro y tienen una llave para darle agua a los caballos o bañarlos, qué tarifa aplica?

Comercio y servicios

En el caso de los salones comunales que tienen con el mismo medidor varias infraestructuras conectadas, ejemplo: cocina, redondel, salón comunal, rancho con cantina, baños para los deportistas. Se cobra una sola unidad de consumo o se aplica una unidad por cada infraestructura?

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento Técnico AR-RT-SUMAAH-2023, si cada unidad de las mencionadas cuenta con instalaciones propias de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, deberán considerarse como unidades de consumo diferentes y deberá aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 113 del mismo reglamento.

En una comunidad tienen un salón comunal pequeño que eventualmente hacen actividad y usan el agua, pero tienen una vivienda en las instalaciones y la prestan para que viva una familia que cuida la propiedad, qué tarifa se aplica?

Debería hacer la separación para aplicar en el caso de la casa de habitación la residencial y en el caso del salón, Comercio y Servicios tal como lo indica el  [Reglamento prestación suministro de acueducto alcantarillado e hidrantes 2024.pdf](#) en su artículo 113.

En el caso de que el abonado no quiera realizar la separación se debe cobrar de acuerdo con lo establecido en la resolución  [RE-0078-JD-2024 Suspensión de reglamento AR-RT-SUMAAH-2023.pdf](#), debido a que el artículo 124 del actual reglamento se encuentra suspendido.

Si en una propiedad, los dueños construyen un cuarto separado de la casa, pero es del mismo dueño y el cuarto tiene su propio baño, se aplica sólo una unidad de consumo?

No, si es una única casa de habitación. Sin embargo, si se trata de una unidad construida en la misma propiedad, pero separada de la casa, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento Técnico AR-RT-SUMAAH-2023, si esa nueva unidad cuenta con instalaciones propias de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, deberán considerarse como una unidad de consumo diferente y deberá aplicarse el procedimiento establecido en el artículo 113 del mismo reglamento.

Artículo 113.- Independización de servicios.

El interesado en nuevos servicios deberá garantizar que los servicios solicitados cumplan con los requisitos establecidos, el uso solicitado y la cantidad de unidades de consumo para las que se efectuó la solicitud.

Cuando se verifique, mediante inspección, que hubo variación en la cantidad de unidades de consumo en el servicio de acueducto instalado, se deberá realizar lo siguiente:

El prestador deberá prevenirle al abonado la tramitación de los nuevos servicios y la independización de las previstas para cada unidad de consumo.

El abonado deberá independizar cada servicio de acueducto, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y plazos que establezca el prestador. En situaciones especiales el prestador podrá convenir con el abonado el plazo para efectuarla.

Para el alcantarillado sanitario el abonado deberá independizar el servicio cuando la instalación existente lo requiera y sea técnicamente factible conectarse a la red pública.

El costo de las independizaciones las debe asumir el propietario del inmueble.

El prestador podrá cobrar por cada una de las unidades de consumo de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento.

En los proyectos con múltiples unidades de consumo como: edificios de ocupación múltiple, para vivienda o comercios, industrias, desarrollo urbano, turismo, o de otra

índole, el desarrollador debe hacer la independización respectiva de conformidad con lo indicado en este reglamento, con el fin de que se le aplique la tarifa que a cada unidad le corresponda.

Existe una ferretería pequeña pegada de la casa de habitación y no tienen agua en el local, cual tarifa se debe aplicar?

Comercio y servicio

Cuando es una casa de dos plantas, y la planta de arriba tiene su propio baño y pilas, se debe cobrar otra unidad de consumo?

No, si es una única casa de habitación.

Si en la misma casa, hay un pequeño taller de pintura de vehículos, no tiene rótulo y los consumos no son elevados, se debe cobrar tarifa residencial o comercial?

Comercio y servicio

Igualmente, cuando el dueño tiene un pequeño taller mecánico donde hace trabajos ocasionales, y no tiene agua en el taller, y los consumos se ve que son bajos, cual tarifa se debe aplicar?

Comercio y servicio

En los casos donde la persona cría terneros en su propiedad para venderlos después, y usa el agua de la casa para los animales, que tarifa se aplica?

Industrial si la materia prima de los animales es utilizada para elaborar productos tales como queso, mantequilla, etc.. Caso contrario, se ubican en la categoría Comercio y Servicio

Existe una propiedad donde tienen 5 cabañas para turismo, pero el dueño pagó un medidor para independizar, pero no registra consumo y sigue conectado al medidor de la casa para que los consumos sean residenciales, como se hace para que se conecte al medidor con tarifa comercial y además si debe independizar cada cabaña con un medidor?, el punto es que las cabañas están como a 100 metros de la calle pública.

Podrían hacer una inspección y verificar

- a) Que ambos medidores estén funcionando de manera correcta.
- b) Si el punto anterior es verificado se podría realizar una inspección con el fin de corroborar que las cabañas están conectadas al medidor residencial y aplicar lo indicado en el artículo

Artículo 144.- Modificaciones en la facturación por cambio de la categoría tarifaria del servicio.

Se presentarán modificaciones en la facturación por:

- a. Cambio de la categoría del servicio. Esta modificación se justifica cuando se da un cambio en el uso del agua por parte del usuario, respecto de la solicitud del servicio efectuada originalmente, en este caso el prestador modificará la categoría de la tarifa por aplicar a partir de la fecha en que determinó el cambio en el uso del agua. El prestador emitirá la orden del cambio de tarifa y la comunicará al abonado exponiendo los motivos del cambio. Y el cambio de categoría se incluirá en la próxima factura que se ponga al cobro.
- b. Cuando en una residencia se efectúen actividades que no requieran el requisito de patente municipal, el servicio permanecerá clasificado como residencial y no se requerirá separación de servicios.
- c. En el caso de la conexión provisional dada para construcción, el abonado deberá solicitar el cambio de categoría una vez se haya concluido la obra.
- d. Cuando el prestador compruebe que existen edificaciones que cuentan en su interior con aposentos (cuartos) utilizados como habitación o residencia, con un área de servicio para uso común sin independización de servicios (tales como: baño, servicio sanitario, pila de lavar ropa, entre otros), donde se cobra un alquiler por su uso y por lo tanto tienen un fin de lucro, se le aplicará la tarifa empresarial

Un aserradero donde confeccionan tarimas, que dicen que usan el agua solo para consumo de los peones y para sanitarios. Y tienen 3 galrones grandes pero solo tienen pila, se cobran las unidades de consumo por cada infraestructura? Ellos tienen pozo para lo que es la producción. Además de este medidor tienen conectadas 2 casitas para peones. Que tarifa se aplica y si se cobran todas las unidades de consumo?

Debería de realizarse una separación de actividades para poder cobrar de acuerdo con el uso que se le de al agua en cada caso. De no realizarse aplica lo mismo que en el punto 5 anterior.

Cuando en una propiedad tiene como un tipo de cuartería y son 7 unidades, todas juntas, pero cada una con su propio baño y pilas, conectados de un mismo medidor, se cobran las 7 unidades de consumo?

Se cobra de acuerdo con lo establecido en el  [RE-0078-JD-2024 Suspensión de reglamento AR-RT-SUMAAH-2023.pdf](#), y la tarifa sería comercio y servicios.

“Por otra parte, nosotros participamos en algunas de las capacitaciones, pero no nos quedó claro lo que va a pasar con las unidades de consumo, si se sigue aplicando igual o hay cambios con el nuevo reglamento.

Ejemplo:

3 casas conectadas a un mismo medidor con un consumo de 60 metros. El sistema divide el consumo en 3 (20 m³), luego calcula el costo de los 20 m³ y al final lo multiplica por 3 y ese es el monto a cancelar. Además de sumarle 3 unidades de consumo, eso es lo que se aplica actualmente.

Se mantendrá igual o se debe cobrar todos los 60 m3 según los rangos de consumo y además aplicarle una un cargo fijo por cada infraestructura.”

Efectivamente ese cobro se mantiene hasta que se levante la suspensión establecida en la RE-0078-JD-2024, sin embargo solo se cobra un cargo fijo tal como lo dispone la misma resolución.

¿Disculpe estimada, los cementerios como son parte de las asociaciones de desarrollo integral (ADI) en las capacitaciones se nos había dicho que se les cobrara Tarifa de comercio y servicio, pero si en este caso es un grupo de personas que no tienen relación con la asociación de desarrollo es valió aplicar la tarifa? También tenemos una cancha deportiva

Sí es correcto comercio y servicio.

“Con referencia a la tarifa de comercio y servicios, los establecimientos del gobiernos que se mencionan incluyen las municipalidades y los planteles municipales ? es que también menciona textualmente "excepto hospitales, clínicas y ebais, las empresas publicas e instituciones descentralizadas"

A las municipalidades les corresponde las tarifas de comercio y servicio, de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones RE-0028-IA-2024 y RE-0034-IA-2024.

“Cómo procede cuando hay una, dos o tres casas sin permiso de construcción y se pegan a un medidor de la casa que si tiene permiso.”

Lo primero es procurar la independización de servicio tal como lo indica el [!\[\]\(006190f2bbfbd38324559ea514e41ca7_img.jpg\) Reglamento prestación suministro de acueducto alcantarillado e hidrantes 2024.pdf](#) en su artículo 113

Artículo 113.- Independización de servicios.

El interesado en nuevos servicios deberá garantizar que los servicios solicitados cumplan con los requisitos establecidos, el uso solicitado y la cantidad de unidades de consumo para las que se efectuó la solicitud.

Cuando se verifique, mediante inspección, que hubo variación en la cantidad de unidades de consumo en el servicio de acueducto instalado, se deberá realizar lo siguiente:

- a. El prestador deberá prevenirle al abonado la tramitación de los nuevos servicios y la independización de las previstas para cada unidad de consumo.*
 - b. El abonado deberá independizar cada servicio de acueducto, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y plazos que establezca el prestador. En situaciones especiales el prestador podrá convenir con el abonado el plazo para efectuarla.*
 - c. Para el alcantarillado sanitario el abonado deberá independizar el servicio cuando la instalación existente lo requiera y sea técnicamente factible conectarse a la red pública.*
 - d. El costo de las independizaciones las debe asumir el propietario del inmueble. El prestador podrá cobrar por cada una de las unidades de consumo de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento.*
- En los proyectos con múltiples unidades de consumo como: edificios de ocupación múltiple, para vivienda o comercios, industrias, desarrollo urbano, turismo, o de otra índole, el desarrollador debe hacer la independización respectiva de conformidad con lo indicado en este reglamento, con el fin de que se le aplique la tarifa que a cada unidad le corresponda.*

Con respecto al cobro al estar suspendido el artículo 124 de ese mismo reglamento se debe cobrar de acuerdo con lo dispuesto en la [!\[\]\(efafcae43acae17c4bb9f41420411b00_img.jpg\) RE-0078-JD-2024 Sustensión de reglamento AR-RT-SUMAAH-2023.pdf](#)

- V.** Establecer que, de conformidad con la definición de unidad de consumo indicada en el por tanto III, lo que corresponde es que cada unidad de consumo (entiéndase cada inmueble dentro de una misma finca matriz) aporte a la factura del abonado la proporción correspondiente, determinada dividiendo el total del consumo registrado en el medidor, entre la cantidad de unidades residenciales, con el fin de ubicar el consumo determinado dentro de la estructura tarifaria vigente y cobrar según el bloque respectivo.

Dado lo anterior, hasta tanto se encuentre vigente la resolución RE-0078-JD-2024 y los servicios no se hayan independizado, corresponde cobrar solo un cargo fijo y la tarifa más alta de acuerdo con el uso que se de al recurso, tal como lo establece la aplicación de las tarifas en la resolución [!\[\]\(30dfa619cea8b8790c5e9066d4f2637a_img.jpg\) RE-0034-IA-2024 ALCA204 17 12 2024.pdf](#)

“quisiera me aclaren una duda que tengo respecto al Reglamento de prestación de servicios ART 144 inciso b.

Es por un caso que tengo de un abonado que fines de semana realiza labores de cortar cabello en su casa. Se dedica a labores del hogar y no es un trabajo constante, no posee ningún tipo de patente, igual es el caso de la

sra que pinta uñas y de una sra, que realiza trabajos de costura, claramente no es el medio de sustento, más bien es una entrada adicional de recursos.

Otro caso es una persona que compra verdura al por mayor y la vende a domicilio, haciendo entregas en las casas de la comunidad. (no hay ventas en la casa donde está la paja de agua)

En el caso de usuarios que tienen transporte de productos de otras empresas, (Pipasa, wallmart) únicamente guardan los camiones en la propiedad donde esta la casa de habitación que tiene paja residencial.”

El artículo 144 establece 4 condiciones en las cuales se podrían realizar modificaciones a la facturación por cambio de categoría tarifaria, no es necesario que se presenten las 4 en conjunto con una de ellas es suficiente para hacer la reclasificación:

Artículo 144.- Modificaciones en la facturación por cambio de la categoría tarifaria del servicio.

Se presentarán modificaciones en la facturación por:

- a. Cambio de la categoría del servicio. Esta modificación se justifica cuando se da un cambio en el uso del agua por parte del usuario, respecto de la solicitud del servicio efectuada originalmente, en este caso el prestador modificará la categoría de la tarifa por aplicar a partir de la fecha en que determinó el cambio en el uso del agua. El prestador emitirá la orden del cambio de tarifa y la comunicará al abonado exponiendo los motivos del cambio. Y el cambio de categoría se incluirá en la próxima factura que se ponga al cobro.*
- b. Cuando en una residencia se efectúen actividades que no requieran el requisito de patente municipal, el servicio permanecerá clasificado como residencial y no se requerirá separación de servicios.*
- c. En el caso de la conexión provisional dada para construcción, el abonado deberá solicitar el cambio de categoría una vez se haya concluido la obra.*
- d. Cuando el prestador compruebe que existen edificaciones que cuentan en su interior con aposentos (cuartos) utilizados como habitación o residencia, con un área de servicio para uso común sin independización de servicios (tales como: baño, servicio sanitario, pila de lavar ropa, entre otros), donde se cobra un alquiler por su uso y por lo tanto tienen un fin de lucro, se le aplicará la tarifa empresarial.*

Por otra parte, se dictó la resolución  [RE-0034-IA-2024 ALCA204 17 12 2024.pdf](#) que establece en que casos aplica la tarifa residencial y es la siguiente:

- ***Tarifa Residencial (T-Re):*** *incluye casas de habitación y apartamentos destinados para el uso exclusivo de alojamiento permanente o de larga estancia (dormir, necesidades básicas y de higiene personal, preparar y consumir sus alimentos).*

De existir actividades diferentes a las ahí dispuesta no se podría aplicar la tarifa residencial.

“Un abonado tiene 1 paja de agua que abastece 1 minisuper y aparte dentro de la misma propiedad 2 casas de habitación. Lo correcto es intentar que separe servicios, y en caso de no querer, cobrar según la categoría más alta, y además el cargo fijo por cada unidad de consumo. (o sea 3 cobros de cargo fijo.)”

Correcto lo primero es procurar la independización de servicio tal como lo indica el  [Reglamento prestación suministro de acueducto alcantarillado e hidrantes 2024.pdf](#) en su artículo 113

Artículo 113.- Independización de servicios.

El interesado en nuevos servicios deberá garantizar que los servicios solicitados cumplan con los requisitos establecidos, el uso solicitado y la cantidad de unidades de consumo para las que se efectuó la solicitud.

Cuando se verifique, mediante inspección, que hubo variación en la cantidad de unidades de consumo en el servicio de acueducto instalado, se deberá realizar lo siguiente:

a. *El prestador deberá prevenirle al abonado la tramitación de los nuevos servicios y la independización de las previstas para cada unidad de consumo.*

b. *El abonado deberá independizar cada servicio de acueducto, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y plazos que establezca el prestador. En situaciones especiales el prestador podrá convenir con el abonado el plazo para efectuarla.*

c. *Para el alcantarillado sanitario el abonado deberá independizar el servicio cuando la instalación existente lo requiera y sea técnicamente factible conectarse a la red pública.*

d. *El costo de las independizaciones las debe asumir el propietario del inmueble. El prestador podrá cobrar por cada una de las unidades de consumo de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento.*

En los proyectos con múltiples unidades de consumo como: edificios de ocupación múltiple, para vivienda o comercios, industrias, desarrollo urbano, turismo, o de otra índole, el desarrollador debe hacer la independización respectiva de conformidad con lo indicado en este reglamento, con el fin de que se le aplique la tarifa que a cada unidad le corresponda.

Con respecto al cobro al estar suspendido el artículo 124 de ese mismo reglamento se debe cobrar de acuerdo con lo dispuesto en la  [RE-0078-JD-2024 Sustensión de reglamento AR-RT-SUMAAH-2023.pdf](#)

- V. Establecer que, de conformidad con la definición de unidad de consumo indicada en el por tanto III, lo que corresponde es que cada unidad de consumo (entiéndase cada inmueble dentro de una misma finca matriz) aporte a la factura del abonado la proporción correspondiente, determinada dividiendo el total del consumo registrado en el medidor, entre la cantidad de unidades residenciales, con el fin de ubicar el consumo determinado dentro de la estructura tarifaria vigente y cobrar según el bloque respectivo.

Dado lo anterior, hasta tanto se encuentre vigente la resolución RE-0078-JD-2024 y los servicios no se hayan independizado, corresponde cobrar solo un cargo fijo y la tarifa más alta de acuerdo con el uso que se de al recurso, tal como lo establece la aplicación de las tarifas en la resolución  [RE-0034-IA-2024](#) [ALCA204 17 12 2024.pdf](#)

“La pregunta es la siguiente, nuestra Asada hasta el momento se tienen 293 abonados y 342 pajas, ¿cuál tarifa se aplica si por Abonados o por paja?

Los Abonados es la persona física o jurídica que tiene la paja (servicio de agua), pero hay Abonados que tienen más de una paja, porque tienen varias propiedades, entonces la Asada tiene 293 abonados, pajas (servicios de agua) 342, ¿Cual tarifa se aplica para los que se tiene menos de 300 o más de 300?”

Entiéndase que para efectos de aplicar el pliego tarifario de la resolución RE-0034-IA-2024 se hace referencia a la cantidad de servicios fijos o medidos con los que cuenta una Asada, en este caso su Asada debe aplicar el pliego tarifario de más de 301 hasta 1000.

Nosotros como ASADA a los usuarios categorizados como Grandes Consumidores Residenciales les cobramos la respectiva tarifa.

Ahora bien, el cobro interno que realizan los Administradores del Condominio a cada usuario a nivel interno.

- **Deben aplicar la misma tarifa de Grandes Consumidores para que coincida el cobro.?**
- **¿O bien deben cobrar la Tarifa Residencial y el Condominio asume la diferencia?**

De acuerdo con la resolución RE-0034-IA-2024 del 6 de diciembre de 2024, a los condominios que cuentan con un solo medidor, el prestador les debe cobrar la “*Tarifa Grandes Consumidores Residenciales (T-GCR)*” o la “*Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social (T-GCR-bs)*”.

Ahora bien, el procedimiento para distribuir lo facturado al abonado entre las unidades residenciales que están dentro del condominio, está indicado en la resolución RE-0078-JD-2024 del 12 de julio de 2024, y es dividiendo el total del consumo del medidor entre la cantidad de unidades residenciales. Una vez determinado ese consumo individual, se cobra según el bloque respectivo señalado en la resolución RE-0034-IA-2024, ya sea para la Tarifa “Grandes Consumidores Residenciales (T-GCR)” o en la Tarifa “Grandes Consumidores Residenciales de Bien Social (T-GCR-bs)”, según sea el caso.

“la presente es en razón que días atrás se le comunicó a todos nuestros abonados sobre los nuevo pliegos tarifarios, para la facturación del servicio de agua potable, desde ese momento hemos recibido un promedio de un 50% de consultas, en el chat, como llamadas anónimas al teléfono de la oficina de la ASADA, cuestionado el monto de los ¢2.800.00, correspondiente la tarifa base, preguntan por qué deben de pagarla, ya que se cancela el consumo de los metros cúbicos, consumidos, quieren saber que cubre esa tarifa, ya que han puesto de ejemplo la factura por el servicio de la luz, donde el abonado que no consume paga el monto de la tarifa base, pero si tiene consumo, solo cancela ese rubro, no se le cobra la tarifa base, tal y como pasa por servicio de agua potable.”

La razón de la existencia de un Cargo Fijo es la disponibilidad del servicio, existen una serie de costos en que se incurre para mantener el sistema disponible para que cuando el usuario abra la llave le salga agua potable, por lo tanto, todos deben cubrir esos costos. Por ejemplo, si en la comunidad hay casas o quintas vacacionales ellos no siempre consumen, pero hay un costo asociado a las tuberías para que cuando estas personas llegan el agua esté disponible.

El cargo variable por supuesto se asocia más con el volumen de agua consumido, por eso a mayor consumo más se debe pagar.

Con respecto a la duda que hablamos el día de ayer le expongo el caso:

- **Tenemos dos Macromedidores instalados.**
- **Alimenta como unas 30 unidades habitacionales (cuartos, casas y apartamentos propios de cada persona y hasta de alquiler)**
- **Es zona verde, es decir, son propiedades no inscritas al margen del río.**
- **La zona se categoriza como precario**

- La persona bajo la cual esta a nombre el servicio se encuentra fallecido, esta paja se dio en su momento por cuestión de humanidad.
- El consumo de este Macro va entre los 600 m³ a los 800 m³.
- Tenemos entendido que hay un tipo de comité de vecinos que se organizan para hacer los cobros por casa.

El cuadro marcado el color morado todos ese cuadrante es Municipal y las personas ingresaron a vivir ahí sin ningún tipo de permiso
<https://maps.app.goo.gl/25doVq5CiwGM3U39>



En este caso específico la Tarifa que aplicaría es Residencial de Grandes consumidores sin embargo por estar en una zona precario se podrían aplicar la de bien social?

O en su defecto que tarifa aplicaría.

De acuerdo con lo que describe le aplicaría la tarifa de grandes consumidores residenciales ya que la tarifa de Grandes consumidores Residenciales de bien social aplica para consumidores que tengan las siguientes condiciones:

- **Tarifa Grandes Consumidores Residenciales de bien social (T-GCR-BS):** aplica solo para aquellos Grandes Consumidores Residenciales de bien social debidamente establecidos como tal por parte del Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) o por parte de la institución del Estado que disponga de esa competencia.

Aplicación: Este beneficio y en concordancia con la tarifa social (población en pobreza), sólo aplicará para aquellos consumos que se ubiquen dentro del primer bloque de consumo, el cual comprende entre 0 m³ - 519 m³ por abonado (condominio). El nivel de consumo que se registre por encima del nivel máximo (519 m³) deberá ser pagado por el abonado beneficiado según las tarifas vigentes en el momento.

El beneficio para consumidores residenciales de bien social será de hasta un 25%.

De lo que usted expone me parece que ellos cumplen con lo dispuesto en la resolución RE-0034-IA-2024.

“Si un inquilino nos presenta una certificación de pobreza básica pero no es el dueño de la propiedad y no tiene prevista a su nombre se le puede aplicar la tarifa de pobreza básica o solo es al dueño?”

Como se indicó en las sesiones de acompañamiento al tratarse de un subsidio focalizado este va dirigido al usuario, esto quiere decir que Sí se puede brindar el beneficio a una persona que alquila

¿Tenemos una mueblería que obviamente realiza muebles para vender a comercios y gente en general, ellos entraría en la categoría de comercio y servicio o en categoría de Industrial.

Categoría industrial

La segunda es una empresa que fabrica productos de limpieza en su casa de habitación sería la misma pregunta anterior.

Categoría industrial

y por último una costurera y ventas de tiempos se les debería aplicar la tarifa de comercio, aunque ellos digan que no utilizan el agua para esa actividad ?

Les corresponde Comercio y servicio ya que no clasifica como residencial este tipo de actividades

“en el caso de los usuarios en la condicion de vulnerabilidad del IMAS que tarifa se le aplicaría ? tarifa residencial normal o pobreza extrema ?”

Se le debe aplicar la tarifa residencial pues ellos NO son candidatos para las tarifas de pobreza y pobreza extrema, únicamente estas últimas dos categorías están contempladas en el Decreto ejecutivo 39757, modificado por el artículo 2 del decreto ejecutivo 40711 de 2017, que establece que el denominado: "Sistema Nacional de Subsidios Focalizados, al Consumo de Agua Potable y Saneamiento".

1. El salón de una Asociación de Desarrollo comunal, el Templo católico, la oficina de la ASADA, esas 3 instalaciones tienen agua y no tienen medidor, porque hace muchos años la Junta Directiva de la ASADA acordó no cobrarles el agua. Como procedo correctamente.

Se debe colocar medición al 100% conexiones ya que el llevar el agua a los consumidores y potabilizarla tiene un costo que TODOS tenemos que pagar, no existen excepciones más si se esta abasteciendo esos lugares actualmente.

2. Un usuario que tiene 1 paja de agua, micromedidor, que abastece 4 apartamentos que alquila, el dueño no vive en el lugar, anteriormente estaba clasificado como domipre, como debo clasificarlo.

Se debe procurar la separación del servicio para que cada apartamento tenga un medidor independiente tal como lo establece el [!\[\]\(f985c1b56f6a89991588bb83755d7e08_img.jpg\) Reglamento prestación suministro de acueducto alcantarillado e hidrantes 2024.pdf](#) en su artículo 114. Por otra parte, si las viviendas son residencias de larga estancia aplica la tarifa residencial y si son de corta estancia comercio y servicios.

3. Usuario dueño de paja que en el corredor de la casa, cierra la mitad del corredor y pinta uñas.

4. Usuario que tiene 2 pajas de agua, 1 para su propia casa de habitación y otra para 3 apartamentos de alquiler dentro de la misma propiedad.

5. Usuario que tiene 1 paja de agua que utiliza para llenar un tanque de 5000 litros el cual abastece su casa de habitación, un taller mecánico, fábrica de muebles, otra casa de habitación.

Para los tres casos anteriores (3. 4. Y 5.) debe procurar la separación de servicios para que pueda aplicar las tarifas que corresponden, en caso de que el abonado no quiera separar debe aplicar la tarifa más alta de los usos que se estén dando tal como lo establece el reglamento en su artículo 127

Artículo 127.- Facturación para unidades de consumo con diferente uso del agua.

Cuando en una misma conexión existan diferentes usos del agua, y es técnicamente posible independizar los servicios, el prestador:

- a. Realizará la facturación del consumo aplicando la tarifa más alta establecida en el pliego tarifario por la Aresep.
- b. Notificará al abonado sobre la aplicación tarifaria para que, en el plazo de 2 meses independice los servicios.
- c. Si cumplido el plazo, el abonado no realiza lo solicitado, se continuará aplicando la tarifa más alta establecida en el pliego tarifario por la Aresep.

6. Usuario que tiene un predio de camiones.

En este caso le corresponde la categoría de comercio y servicios

“Tenemos una escuela que tiene dos medidores a su nombre, uno es de la Escuela Pública y el otro es de una plaza de fútbol; en este caso la Escuela la clasifico preferencial y la plaza que sería? El espacio lo utilizan para atención de clases de física de la Escuela pero también realizan domingos deportivos en ocasiones.”

Efectivamente la escuela pública es preferencial y la plaza de deportes es comercio y servicios ya que realizan actividades privadas.

1. TGCR

En nuestra ASADA tenemos un complejo de apartamentos que es abastecido por un medidor, son aproximadamente 12 apartamentos, todos son de alquiler, el propietario no habita en esa propiedad, en la descripción de la aplicación

dice que la medición de sus consumos debe ser mediante un macromedidor, sin embargo para nuestro caso lo que se tiene es un hidrómetro o micro medidor, puede ir en la categoría de TGCR?

No, en este caso se debe incentivar la separación de servicios y no el cambio de micro a macro medición, en este caso si son apartamentos habitacionales de residencia permanente le aplica la tarifa residencial y si son de corta estancia les aplica la tarifa de comercio y servicio.

2. En cuál tarifa debería clasificar un terreno que tiene medidor, no hay casa de habitación y el agua que consumen es para utilizar en el lavado de bombas de fumigación ya que en la propiedad se siembran vegetales.

La tarifa de comercio y servicios.

3. Igual tenemos casos donde en la propiedad no hay construcción alguna y el consumo es nulo y solo pagan tarifa mínima, no hay ningún tipo de actividad ahí.

Igual que la anterior.

4. Otro caso es el de una propiedad donde no hay construcción y el agua que consumen es para la atención de animales que pastan. En algunos casos los animales que pastan no son del propietario sino que sabemos que alquila el terreno para animales que pastan, ¿cual tarifa debe aplicar para cada caso?

La tarifa de comercio y servicios.

5. Si comprendo bien las lecherías van en tarifa Industrial, sin embargo si una pequeña lechería produce sus quesos y los vende al por mayor y al detalle va en tarifa industrial o en tarifa de comercio y servicios?

En los casos de venta de queso es una actividad donde hay una transformación de un insumo a un producto para la venta por lo que le aplica la tarifa Industrial.

6. En el caso de RECOPE, ¿es comercio o tarifa industrial? ya que no me queda claro si hay transformación en los procesos que se llevan a cabo para la venta del combustible.

Comercio y servicios

“Anteriormente teníamos la categoría DOMIPRE y EMPREGO, a los abonados domipre se les cobra iva a partir de los 30 metros de consumo.. Entonces me gustaría aclarar si ahora las 4 categorías de Residencial, Residencial pobreza básica, residencial pobreza extrema, Residencial altos Consumidores se va a comportar igual, que solo después de los 30 metros les cobremos el iva.”

“Antes a los EMPREGOS se les cobraba de un metro en adelante el iva.. ahora los empleos pasaran a ser COMERCIAL Y SERVICIOS me imagino que a esos sería igual, pero como se comportan las categorías Preferencial. Industrial o todas las demás que no sean residenciales, se les cobra iva desde el primer metro.?? “

La Ley 9635 en su artículo 8 de Exenciones, exactamente en el punto 12 indica textualmente:

12. La venta o la entrega de agua residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 30 metros cúbicos; cuando el consumo mensual exceda de los 30 metros cúbicos, el impuesto se aplicará al total de metros cúbicos consumidos.

No gozará de esta exención el agua envasada en recipientes de cualquier material.

Dado lo anterior, solo los consumos residenciales iguales o inferiores a 30 metros cúbicos gozaran de la exención, cuando se exceda ese consumo mensualmente el impuesto se cobra al total de metros cúbicos como lo indica el artículo citado. Todos los otros usos de agua pagan IVA desde el primer metro.

En el caso de las pilas del ganado, el ganado no es para la venta, tampoco son del desarrollo (dueño de las previstas). En realidad, está aquí para el mantenimiento de los potreros porque se comen el monte que va creciendo.

¿En este caso sería Comercio uy Servicio? Sí señora, entonces sería comercio y servicio

¿Que pasa si no se instalan los hidromedidores en 6 meses? A nosotros nos faltan 108 hidromedidores por instalar y eso era un proyecto que teníamos previsto para terminar en diciembre del presente año, pero ahora no sabemos exactamente que puede suceder si no logramos colocarlos en esos meses.

Posterior al plazo establecido no tendrían una tarifa autorizada para ese tipo de servicio por lo que se les insta a realizar el esfuerzo de instalar los equipos de medición en el plazo definido.

¿Las nuevas tarifas se obtienen como se realizaron estas que están vigentes? Me refiero a la formula para obtener el total a cancelar de cada abonado.

Sí, el cobro lo programan el personal que contratan para los sistemas de facturación, donde para cada abonado medido deben facturar el cargo fijo correspondiente y el cargo variable que son los metros cúbicos consumidos por los precios dependiendo de los bloques y categorías de consumo.

Sabemos que a partir del 1 de febrero empiezan a regir las nuevas tarifas, pero en el caso de nosotros cobramos un mes atrás, eso quiere decir que en febreros vamos a estar cobrando el mes de enero, mi pregunta es ¿Será que podemos iniciar en el mes de marzo las nuevas tarifas en el sistema, esto para que ya en marzo se cobrará lo de febrero?

En el caso de que los ciclos de lectura calcen con meses completos lo que usted indica es correcto, pero si los ciclos comprenden consumos de enero y febrero, los consumos de enero tienen una tarifa y los de febrero la nueva por lo que tendrían que hacer un prorrateo para facturar.

“...que pasa cuando una persona presenta la constancia de SINERUBE, pero tiene pegado al mismo medidor dos casas, se aplica la tarifa solicitada?”

La Asada debe procurar la separación de servicios ya que en este caso hay una irregularidad en la prestación por lo que no se podría aplicar el beneficio.

Se debe proceder tal como lo establece el Reglamento Técnico: “*Prestación del suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)* en su artículo 113:

Artículo 113.- Independización de servicios.

El interesado en nuevos servicios deberá garantizar que los servicios solicitados cumplan con los requisitos establecidos, el uso solicitado y la cantidad de unidades de consumo para las que se efectuó la solicitud.

Cuando se verifique, mediante inspección, que hubo variación en la cantidad de unidades de consumo en el servicio de acueducto instalado, se deberá realizar lo siguiente:

- a. El prestador deberá prevenirle al abonado la tramitación de los nuevos servicios y la independización de las previstas para cada unidad de consumo.*
- b. El abonado deberá independizar cada servicio de acueducto, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y plazos que establezca el prestador. En situaciones especiales el prestador podrá convenir con el abonado el plazo para efectuarla.*
- c. Para el alcantarillado sanitario el abonado deberá independizar el servicio cuando la instalación existente lo requiera y sea técnicamente factible conectarse a la red pública.*
- d. El costo de las independizaciones las debe asumir el propietario del inmueble.*

El prestador podrá cobrar por cada una de las unidades de consumo de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento.

En los proyectos con múltiples unidades de consumo como: edificios de ocupación múltiple, para vivienda o comercios, industrias, desarrollo urbano, turismo, o de otra índole, el desarrollador debe hacer la independización respectiva de conformidad con lo indicado en este reglamento, con el fin de que se le aplique la tarifa que a cada unidad le corresponda.

¿La persona inquilina debería solicitarle al propietario de la paja una autorización para realizar el cambio de categoría tarifaria de Tarifa residencial a cualquiera de las tarifas Residencial Social?

No debería de solicitar autorización ya que es un trámite personal del beneficiario en condición de pobreza o pobreza extrema, sin embargo la Asada debe procurar

verificar la veracidad de la información por medio de la inspección o a través del personal de lectura de medidores.

El caso que comente en la reunión virtual del día 20/1/2025, de una abonado, que tiene unos baches (cuartos y baños, 10 cuartos y unos 10 baños y 10 sanitarios aproximadamente) para los trabajadores que vienen por la temporada de siembra y producción de melón a la zona está registrado como abonado por persona física, ¿en que categoría lo ubico?

Comercio y servicio

De hecho tenemos otra que está a nombre una ganadería inscrita como tal con cédula jurídica , que también tiene baches para los trabajadores de temporada de producción de melón y sandía.

Comercio y servicio (se debe clasificar de acuerdo con el uso que se le dé al recurso, en esto casos no son residencias permanentes por lo cual les aplica la tarifa de comercio y servicio tal como lo dispone la resolución vigente

También tenemos una Asociación de Pescadores Locales. ¿En qué se ubica? la ubico como industrial o Comercio y servicio. Según la CIIU, lo ubicaría con el código A03110 Pesca marina, porque ellos pescan, son recolectores de moluscos (pianguas).

En este caso si el uso del recurso es intensivo para vender sus productos aplicaría Industrial.

“tenemos algunas casas de habitación que están a nombre de una ganadería, incluso con cédula jurídica, en estos casos cuál categoría les asignaremos. Siento que es residencial, más me sigue quedando la duda.”

Cientes

Criterio de Búsqueda: NIS

NIS	Nombre	Identificación
211	GANADERA LA JOSEFINA #2 (CASA)	3101031429 Modificar

“También tenemos otras abonados a nombre de ganaderías, que tienen su medidor en casa de habitación como la anterior, pero están como abonados bajo "ganaderías", además ellos usan agua de pozos para lavar los corrales, y demas sitios de ordeño.”

ASADA COROZAL LEPANTO

Principal ▸ Mantenimiento ▸ Administrativas ▸ Consultas ▸ Reportes ▸ Inventarios ▸ Contab

Cientes

Criterio de Búsqueda: NIS ▾ 212

NIS	Nombre	Identificación
212	GANADERA LA FORTUNA DE COROZAL S.A.	3101293694 Modificar

En este caso se recalca la importancia de que la Asada conozca a sus clientes, si a la Asada le consta que el uso del servicio es residencial pueden aplicar esa tarifa, en estos casos ayuda comparar la medición de este abonado con respecto al consumo promedio residencial de su Asada y si el consumo es similar podría estar adecuada la tarifa residencial. En el caso de que la Asada identifique un consumo mucho mayor que el promedio de la categoría residencia y tenga dudas del uso del recurso es para las actividades de la ganadería deben aplicar la Industrial, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Técnico: “*Prestación del suministro de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-RT-SUMAAH-2023)*).

en que categoría entras estas actividades comerciales

talleres mecánicos/vehiculo	Comercio y Servicio
talleres de soldaduras /bodegas grandes	Comercio y Servicio
crianza y venta de tilapias	Industria
crianza y venta de cerdos	Industria
las lechería que se lleva la leche la dos pinos	Industria
taller de costuras	Comercio y servicio

fincas con empacadora de plantas ornamentales para exportar.	Industria
empacadoras de yucas u otros tubérculos	Industria
una empacadora de naranja que se enmalla para los supermercados, eso es industrial?	Sí Industria

En cual categoría deben estar los siguientes servicios:

- *Intersecciones o rotondas fuera de condominios: En algunas de estas existen servicios para el riego de alguna jardinera con su respectivo medidor.*

Comercio y servicios

- *Baños en accesos a playa o en el campo de golf: Existen algunos medidores que abastecen sanitarios y/o duchas en accesos a playa o bien en el campo de golf.*

Comercio y servicios

- *Casetas de seguridad fuera de condominios: También existen casetas de seguridad en el ingreso al desarrollo con su respectivo medidor.*

Comercio y servicios

- *Campamento de empleados (Baches): Existe un área donde se alojan empleados de construcción de algunas constructoras, si bien no son las mismas personas las que están siempre, sí es la misma constructora la que usa estos espacios.*

Comercio y servicios

- *La planta desaladora: De momento estamos iniciando la construcción, pero ¿una vez en operación está se clasifica en industria o comercio y servicio?*

Industrial

- *Pilas de agua para el ganado: Existen algunas pilas para el ganado en distintos puntos del proyecto.*

Industrial si el ganado es para venta